

Al contestar refiérase  
al oficio No. **21151**

18 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1931**

Señora  
Sandra Hernández Chinchilla  
Secretaria Municipal  
[shernandez@muniparrita.go.cr](mailto:shernandez@muniparrita.go.cr)

Señor  
Roberto Rimola Real  
Alcalde Municipal  
[rimola@muniparrita.go.cr](mailto:rimola@muniparrita.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

Estimada señora/Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Parrita.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡3.898,04 millones, para que sea comunicado al Concejo Municipal y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley N.º 7428, el artículo 106 de la Ley N.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º DAM-686-2024 del 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 056-2024 celebrada el 19 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1931

2

18 de diciembre de 2024

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1931

3

18 de diciembre de 2024

## 2.1 APROBACIONES

### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢2.408,98 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, así como de transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 706200000 4720, por la suma de ¢85,78 millones; 70104 280 2310 704510100 2720, por la suma de ¢1.403,28 millones, todo lo anterior de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.º 10620.

### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## 2.2 IMPROBACIONES

### 2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ¢55,00 millones:

- a) Las sumas de ¢50,00 millones en la cuenta “1.1.3.3.01.00.0.0.000 Licencias profesionales, comerciales y otros permisos” y ¢5,00 millones en la cuenta de “1.3.1.2.05.04.0.0.000 Servicios de saneamiento ambiental (Aseo de vías)”, por cuanto las estimaciones y las justificaciones aportadas por esa Administración, no brindan suficientes elementos para determinar la factibilidad de la recaudación de la totalidad de los montos presupuestados para el periodo 2025. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada por la municipalidad y los niveles históricos de ejecución real de dichos ingresos.

Las situaciones descritas en el inciso anterior incumplen el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1931

4

18 de diciembre de 2024

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

### 2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones", correspondiente a la previsión anual para los aumentos salariales de un 2%, esto debido a que la Municipalidad de Parrita no aportó la viabilidad financiera correspondiente. En línea con lo anterior, se solicitó a la administración indicar en qué secciones de la documentación remitida se ubica el análisis de viabilidad previamente emitido y firmado<sup>7</sup>. Al respecto, mediante oficio DAM-864-2024, el municipio indica que no cuentan con dicho requerimiento y los elementos que lo conforman para sustentar la propuesta del aumento salarial de marras.
- b) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones", correspondiente a la creación de 4 plazas fijas, por cuanto la viabilidad aportada<sup>8</sup> no incluye los elementos necesarios para adquirir compromisos en dicha partida de gasto<sup>9</sup>.

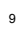
Al respecto, se solicitó<sup>10</sup> a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos. Sin embargo, la respuesta proporcionada<sup>11</sup> no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente a la aprobación del Concejo Municipal, lo que no permite determinar la congruencia en la viabilidad aportada en cuanto los cálculos y supuestos utilizados en la proyección de fuentes de financiamiento y del contenido presupuestario en gastos.

Las situaciones antes señaladas, limitan a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que las mencionadas viabilidades carecen de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>12</sup>, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- c) El contenido presupuestario incluido en la partida de "Remuneraciones" correspondiente a la creación de 4 plazas por servicios especiales, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten determinar con claridad que estas plazas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de

<sup>7</sup> Oficio n.º 20141 (DFOE-LOC-1757 de 28 de noviembre de 2024).

<sup>8</sup> Oficio n.º DAM-686-2024 de 26 de setiembre de 2024.

<sup>9</sup>  GL-1-Indicaciones.pdf , página n.º 15.

<sup>10</sup> Oficio n.º 20141 (DFOE-LOC-1757) de 28 de noviembre de 2024.

<sup>11</sup> Oficio n.º DAM-864-2024 de 03 de diciembre de 2024.

<sup>12</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1931

5

18 de diciembre de 2024

Empleo Público<sup>13</sup> n.º 10159; lo cual, incumple el principio de legalidad, puesto que no se tiene certeza razonable de que el gasto propuesto se encuentre amparado al marco de competencia asignado a la entidad por el ordenamiento jurídico. Al respecto, las justificaciones no se enmarcan en labores correspondientes a procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de una determinada familia de puestos, sino que por su perfil y argumentación, se catalogan como labores ordinarias y permanentes del Gobierno Local.

- d) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia.

Las sumas improbadas de los gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>14</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- b) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

<sup>13</sup> Información detallada en el "cuadro n.º 4 Plazas por Servicios Especiales" (NI 20680) y el documento denominado "NI 20680-2024 28 Justificación plazas presupuesto Ordinario".

<sup>14</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1931

6

18 de diciembre de 2024

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Parrita por ₡3.898,04 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Adrián Molina Chavarría  
**Fiscalizador Asociado**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FHH/AMCH/mgr

Ce: Sra. Patricia Vindas Delgado, Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, Municipalidad de Parrita, [pvindas@muniparrita.go.cr](mailto:pvindas@muniparrita.go.cr)  
Expediente CGR-APRI-2024006553

Ni: 20680, 21890, 22676, 22693, 26347 (2024)

G: 2024003921-1